



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20185000151521

Fecha: 25/06/2018 04:09:15 p.m.

Bogotá D. C.,

Doctora
ANA MILENA GUALDRON
MINISTERIO DE EDUCACION
Coordinadora equipos de delegados de la ministra
atencionalciudadano@mineducacion.gov.co
Ciudad

Referencia: Aclaración con respecto al ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión para Entes Universitarios Autónomos y solicitud mesas de trabajo para aclarar dudas frente al Modelo. Radicado No. 20182060135982 del 18 de mayo de 2018.

Respetada Doctora:

En atención a su comunicación de la referencia, a continuación nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA:

(...)

Lo anterior teniendo en cuenta que, las instituciones del Sistema Universitario Estatal_SUE, a través de sus jefes de planeación, han consolidado los diferentes conceptos de sus oficinas jurídicas, con respecto a su aplicabilidad, han solicitado a este Ministerio una orientación sobre el particular y la conformación de una mesa de trabajo entre el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Educación Nacional y estas instituciones, con el fin de realizar una capacitación y acompañamiento sobre el modelo.

(...)

RESPUESTA:

En primer lugar, se debe señalar que el Decreto 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015" estable lo siguiente:

Artículo 2.2.22.1.1 SISTEMA DE GESTIÓN. El Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos en el marco de la legalidad y la integridad. (Subrayado fuera del texto)

Artículo 2.2.23.1 Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno. El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno -MECI. (Subrayado fuera del texto)

A partir de la anterior reglamentación, se integró el Sistema de Desarrollo Administrativo y el Sistema de Gestión de la Calidad, definiéndose un solo Sistema de Gestión, el cual se articula con el Sistema de Control Interno a través del Modelo Estándar de Control Interno MECI.

Como producto de lo anterior, se define el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, el cual le permite a todas las entidades del estado, planear, gestionar, evaluar, controlar y mejorar su desempeño, bajo criterios de calidad, cumpliendo su misión y buscando la satisfacción de los ciudadanos.

Ahora bien, frente al ámbito de aplicación del MIPG, el Decreto dispone:

Artículo 2.2.22.3.4 Ámbito de Aplicación. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social.

Las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, los organismos de control y los institutos científicos y tecnológicos, aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicarán las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y condiciones en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan. (Subrayado fuera de texto)

Estas entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial acorde con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 son los siguientes:

ARTICULO 40. ENTIDADES Y ORGANISMOS ESTATALES SUJETOS A REGIMEN ESPECIAL. El Banco de la República, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes. (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, es posible concluir que, si bien el Modelo Integrado de Planeación y Gestión en su integralidad es obligatorio únicamente para las entidades de la Rama Ejecutiva tanto del orden nacional como territorial, las entidades autónomas y las sujetas a regímenes especiales como serían los entes Universitarios Autónomos deben aplicar la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, implementarán las demás políticas de gestión y desempeño institucional en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.

Lo anterior indica de forma general que el Modelo Estándar de Control Interno-MECI continua siendo aplicable a dichas entidades y aquellas políticas que sean obligatorias desde la normatividad que las regulan deberán implementarlas en concordancia con los lineamientos que a ellas correspondan.

En este sentido, es importante aclarar que el MIPG, opera a través de 7 dimensiones, las cuales integran políticas, elementos o instrumentos con un propósito común, propios de cualquier proceso de gestión PHVA, adaptables a cualquier entidad pública. Una de estas dimensiones es la de Control Interno, por lo que existirán temas que al estar articulados con éste deberán incorporarse en la medida de las características y complejidad de su entidad.

Así las cosas, estas entidades deben actualizar el Modelo Estándar de Control Interno y en su desarrollo podrán incorporar algunos elementos presentes en otras dimensiones aplicables de acuerdo con sus funciones y complejidad.

Así mismo, por su naturaleza es importante que consideren en este marco los lineamientos que desde el Ministerio de Educación se definen en relación con el Sistema Nacional de Acreditación, por tratarse de un tema esencial para la operación y mejora en la prestación del servicio de las instituciones de educación superior.

De este modo, en cuanto a su solicitud para realizar mesas de trabajo para la revisión del tema objeto de su consulta, podrá contactar a Yadira Velásquez al correo velasquez@funcionpublica.gov.co o bien al teléfono 7395656 extensiones desde la 611 hasta la 620, o bien a Myrian Cubillos al correo mcubillos@funcionpublica.gov.co y podamos definir las fechas conjuntamente.

Para esta reunión, respetuosamente sugerimos si fuera posible incluir una persona que lidere o maneje el Sistema Nacional de Acreditación, de modo tal que podamos hacer un análisis integral en relación con los lineamientos del MIPG y su relación con otros sistemas que





atienden de forma directa la misionalidad de las instituciones educativas que asistan, esto con el fin de generar orientaciones más precisas que permitan articular todos los temas.

Los invitamos a ingresar al Espacio Virtual de Asesoría –EVA-, al cual puede acceder a través de: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva> donde podrá encontrar normatividad, guías, conceptos chat, entre otros.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

DIANA MARÍA CALDAS GUALTEROS
Directora de Gestión y Desempeño Institucional (E)

MC Adriana Cifuentes/ Myriam Cubillos
11302.8.2